INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada.

Cali, 17 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3828

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**, este despacho advierte la falta de competencia para tramitar el asunto en razón a la cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, que prevé:

"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación." (Subrayado fuera de texto original).

En ese sentido, se advierte que la demandante ha denunciado que la totalidad de las pretensiones dinerarias al tiempo de la demanda suman el valor de $755.517.791 m/cte, monto que verificó el despacho y que excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), siendo fijado por el artículo 25 *Ibídem* como un proceso de mayor cuantía.

En ese orden, teniendo en cuenta que la competencia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía recae en los jueces civiles del circuito en primera instancia, conforme al numeral 1° del artículo 20 del mentado código, se dispondrá el envío de la demanda y sus anexos previo rechazo, para que asuman el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo establece el artículo 90 del C.G. del P.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- DECLARARSE falta de competencia en razón a la cuantía, para conocer de la **EJECUCIÓN**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 del C.G. del P y, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- POR SECRETARÍA y a través del medio oficial electrónico remitir el presente expediente a la oficina de reparto, Juzgado Civil del Circuito de Cali (Reparto), para lo de su competencia.

3.- UNA VEZ ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bd3c0a01b74349641203c756799c5688c0305dc7664e8d662e3627db6d3bb3**
Documento generado en 17/11/2021 12:41:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica